



San Francisco de Campeche, Campeche; 07 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

Las que suscriben **Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Elisa María Hernández Romero, María Violeta Bolaños Rodríguez, María del Pilar Martínez Acuña, Dalila del Carmen Mata Pérez, Liliana Idalí Sosa Huchín, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Landy María Velásquez May, Maricela Flores Moo y Genoveva Morales Fuentes**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El éxito de la ciencia nunca ha dependido de un solo punto de vista, de una sola herramienta, del pensamiento de una sola persona, o de mirar en una sola dirección o camino.

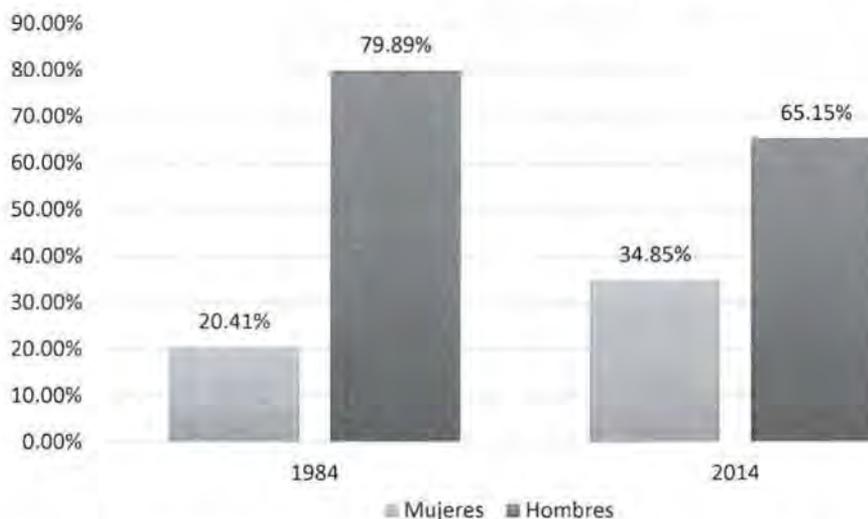
El mayor obstáculo para el desarrollo de la mujer en la ciencia no se debe ni puede comprenderse plenamente analizando las grandes cifras y las tendencias de cada década, sino en un ámbito frecuentemente ignorado, el de la cotidianidad, el del día a día, el de los encuentros y las labores diarias.

De acuerdo con la información que aportan los organismos e instancias mexicanas dedicadas a gestionar la investigación científica y tecnológica, en México tenemos una población de investigadoras científicas por debajo de lo que cabría esperar, si consideramos el número de personas de sexo femenino que existen en el país y la proporción de ellas que se dedican a tareas de investigación.

Por ejemplo, el crecimiento demográfico de la población femenina en México no se corresponde con la proporción de mujeres investigadoras registradas en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

En su fundación, en 1984, el SNI tenía 1 386 miembros, de los cuales 283 eran mujeres; es decir, 20.41% de los investigadores nacionales con los que se fundó el sistema eran mujeres. Treinta años después, en 2014, el total de miembros del SNI es de 21 mil 359 investigadores y de ellos 7 mil 444 son mujeres que representan 34.85 % del total de investigadores nacionales.¹

COMPARATIVO DE INVESTIGADORES / INVESTIGADORAS NACIONALES (1984/2014 SNI)



Gráfica 1.1.
Fuente:
Elaboración propia con información de: Mendieta, Angelica. (2015) Desarrollo de las mujeres en la ciencia y la investigación en México: un campo por cultivar. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – BUAP. Puebla, México.

Si bien, la

participación, permanencia y reconocimiento de las mujeres ha aumentado progresivamente en la ciencia; los roles y estereotipos de género siguen permeando la idea errónea de que la ciencia es un espacio reservado para los hombres.

Aunado a ello, existen prácticas que limitan el crecimiento de las mujeres como investigadoras; de acuerdo con lo que declaran aquellas que han sido consultadas, entre esas prácticas se encuentran²:

1. Acoso laboral por parte de funcionarios e investigadores;
2. Falta de integración de redes de apoyo para la defensa de los derechos que les asisten a las mujeres investigadoras;
3. Carencia de protocolos para la atención de casos de discriminación por razones de género en contextos académicos y de investigación;
4. Ausencia de grupos representativos de mujeres en los Comités de Dictaminación del CONACYT;

¹ Mendieta, Angelica. (2015) Desarrollo de las mujeres en la ciencia y la investigación en México: un campo por cultivar. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla – BUAP. Puebla, México. Puede consultarse en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v12n1/v12n1a6.pdf>

² Ibidem, pp. 113.

5. Limitaciones familiares que inducen a las investigadoras a abandonar sus carreras por privilegiar su vida y sus compromisos familiares;
6. Falta de mecanismos de apoyo para las mujeres investigadoras en etapa de gestación;
7. Criterios no escritos de exclusión de las mujeres investigadoras de procesos de toma de decisiones en los institutos y centros de investigación a los que están adscritas;
8. Mecanismos de discriminación por motivos de género para intervenir en comités editoriales, de arbitraje y científicos de revistas académicas con altos niveles de impacto;
9. Poca representación de las mujeres en algunas áreas del conocimiento, situación que dificulta su participación significativa en los órganos de decisión de las políticas públicas y programas institucionales para la ciencia y el desarrollo;
10. Ausencia de programas institucionales, sociales y gubernamentales que den visibilidad al trabajo de investigación producido por las mujeres.

En resumen, la presencia de mujeres en las instituciones científicas permite dar cuenta de que, a pesar de la creciente presencia de alumnado femenino en las universidades, éste no participa en la misma proporción que los hombres en los centros públicos dedicados a la producción científica y tecnológica en nuestro país.

Lo anterior, cobra relevancia cuando se visibiliza el panorama nacional donde de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020³, hay 64 millones 540 mil 634 mujeres, lo que representa el 51.2% de la población total.

No obstante, si partimos de la Estadística de Membresía de los miembros de la Academia Mexicana de Ciencias por área, sección y género, encontraremos una discrepancia demasiado amplia, por ejemplo, para febrero de 2021 había un total de 2 mil 996 miembros, de los cuáles 2 mil 221 eran hombres y solo 775 eran mujeres⁴, mismas que se distribuían en los siguientes rubros:

MIEMBROS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS POR ÁREA, SECCIÓN Y GÉNERO			
Área/Sección	Hombres	Mujeres	Total
Ciencias Exactas	1158	218	1376
Astronomía	56	15	71
Física	411	38	449
Ingeniería	318	43	361

³ INEGI. (2021) Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer (8 de marzo). Instituto Nacional de Estadística y Geografía - comunicado de prensa núm. 170/21. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_nal.pdf

⁴ Academia Mexicana de Ciencias. (2021) Miembros de la Academia Mexicana de Ciencias por área, sección y género, febrero 2022. Academia Mexicana de Ciencias - Secretaría Técnica de Asuntos Académicos. México. Puede consultarse en: https://amc.edu.mx/amc/index.php?option=com_content&view=article&id=292&Itemid=77

MIEMBROS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS POR ÁREA, SECCIÓN Y GÉNERO			
Área/Sección	Hombres	Mujeres	Total
Matemáticas	132	24	156
Química	145	63	208
Geociencias	96	35	131
Ciencias Naturales	685	317	1002
Agrociencias	152	52	204
Biología	344	177	521
Medicina	189	88	277
Ciencias Sociales	228	104	332
Humanidades	150	136	286
Total	2221	775	2996

Tabla 1.1. Fuente: Elaboración propia con información de: Academia Mexicana de Ciencias. (2021) Miembros de la Academia Mexicana de Ciencias por área, sección y género, febrero 2022. Academia Mexicana de Ciencias - Secretaría Técnica de Asuntos Académicos, México.

Sin lugar a dudas la condición actual de las mujeres investigadoras mexicanas las sitúa en un momento y espacio de oportunidad para transformar los paradigmas que han limitado su crecimiento hasta el momento, de lo anterior, que sea importante impulsar políticas públicas desde el ámbito local para lograr una verdadera participación de las niñas, adolescentes y mujeres en el panorama científico.

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DESDE LOS MARCOS JURÍDICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
1	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. I. a XIII. ... XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.
2	Estado de Jalisco Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres Y Hombres	Artículo 39. El Plan Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá: I. y II. ... III. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad de trato el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DESDE LOS MARCOS JURÍDICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
3	Estado de Sinaloa Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa	Artículo 14.- La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. ... I. a XIII. ... XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.
4	Estado De Zacatecas Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas	Artículo 19. La Política de Igualdad deberá considerar lo siguiente: I. a XVI. ... XVII. Impulsar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, y XVIII. ...

A través de un análisis de derecho comparado con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y con las entidades de Jalisco, Sinaloa y Zacatecas, resulta evidente la tendencia de los cuerpos legislativos por incluir como una de sus políticas en materia de igualdad de género el acceso de las niñas y mujeres en la ciencia y la tecnología.

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Tesis: 1a./J. 157/2022 (11a.) con registro digital 2025581⁵, establece que el principio de igualdad ante la ley impone un mandato de no discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por lo que sustentándose en ese razonamiento jurídico de la Suprema Corte de Justicia, la tendencia legislativa de la Cámara de Diputados a través de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las modificaciones en las entidades federativas y el interés por configurar una sociedad más inclusiva, garante de los derechos humanos y de bienestar, así como de oportunidades para todas y todos, es que la presente iniciativa tenga por objeto fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

⁵ SCJN. Derecho a la igualdad procesal reconocido en la fracción V del apartado a del artículo 20 de la Constitución Federal. El artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no lo vulnera. Tesis: Semanario Judicial de la Federación, 1a./J. 157/2022 (11a.), México, 2022. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025581>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XIV al artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARMANETARIO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala

Dip. Elisa María Hernández Romero

Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez

Dip. María del Pilar Martínez Acuña



Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez



Dip. Lilitiana Idali Sosa Huchin



Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantun



Dip. Landy Maria Velasquez May



Dip. Maricefa Flores Moo



Dip. Genoveva Morales Fuentes

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 15 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, promovida por las diputadas. Integrantes del grupo parlamentario del Partido MORENA.